

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

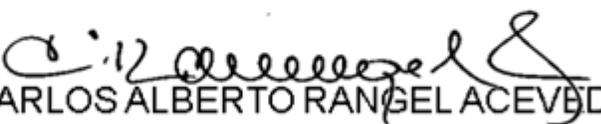
Téngase por notificado a *Eulises Ramos Transportes de Colombia Empresa Unipersonal ERTRAC E.U. e Inversiones para el Transporte Colombiano Invertracol S.A.*, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado *Diego Ernesto Martínez Acosta*, quien dentro del término legal concedido formuló recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, al cual se le dará el trámite correspondiente una vez se integre el contradictorio.

Como quiera que con posterioridad al recurso propuesto se allegó nuevo poder, se reconoce personería al abogado *Yuber Fredy Fonseca Fuquen* como apoderado de las mencionadas sociedades, quien presentó escrito de nulidad y excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, téngase por revocado el poder conferido al abogado *Diego Ernesto Martínez Acosta*, conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(3)